



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 12 Secc. I • Lunes 9 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General 09/2021. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA •** Reglamento de Austeridad y Ahorro. • **H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA •** Acuerdo número 594, mediante el cual se aprueban los tabuladores de sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2020 y 2021 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO •** Acuerdo número 550 mediante el cual se aprueba el dictamen 81/2021 relativo al Programa Anual de Evaluaciones PAE 2021.

Gobierno del
Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII12I-09082021-EDC8639B3



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

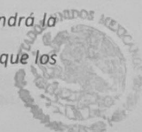
CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la normatividad y los criterios de modernización de los servicios al público.

III.- Que en el punto 1) del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de junio de 2020, se instruyó a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que desarrollara un sistema electrónico o virtual para efectos de posibilitar que los(as) usuarios(as) de los servicios de impartición de justicia presentaran demandas sobre asuntos NO URGENTES y atención a diversos asuntos, en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última, tanto en el sistema tradicional como en el oral).

IV.- Que en el artículo Tercero del Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio de 2020, se establecieron las etapas que constaría el Plan de Regreso Gradual a la Normalidad del Servicio de Impartición de Justicia en Sonora, siendo que para la etapa 3 se determinó que estaría *"...conformada por el establecimiento de las bases de los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Sonora, para la tramitación electrónica de expedientes, exhortos, despachos y requisitorias, así como para las notificaciones electrónicas en los juicios y recursos de las materias Civil, Mercantil, Familiar, civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y civil especializada en Extinción de Dominio, que actualmente corresponde juzgarlas al fuero común; ello sin perjuicio de que estos servicios virtuales se apliquen en su momento a los juicios que en materia Laboral serán competencia de este Poder en términos de la legislación respectiva"* y que para tal efecto el Pleno debía emitir *"...el Acuerdo General correspondiente que contendrá la reglamentación de todo el funcionamiento de los servicios la línea, tales como la forma para que los usuarios se registren y obtengan su firma electrónica certificada por el Poder Judicial..."*.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

V.- Que mediante los diversos Acuerdos Generales 08/2020 (y su fe de erratas al punto 18 de su artículo Primero), 09/2020, 10/2020, 13/2020 (y sus modificaciones al artículo Primero) y 14/2020, se reglamentó o normó por este Pleno el inicio y desarrollo paulatino de la aplicación de las tecnologías de la información en los servicios jurisdiccionales, ello sin que estuviera aún desarrollada la firma electrónica certificada pero con el compromiso de que ésta existiría para perfeccionar y asegurar la conformación de los expedientes y tocas electrónicos.

VI.- Que en los Juzgados Orales de lo Penal del Estado, existe un Sistema Informático de Administración Judicial (SI AJ), que constituye la herramienta tecnológica mediante la cual, entre otras cosas, se integran las carpetas electrónicas de los asuntos, mismas que se componen por las solicitudes de las partes intervinientes y los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos jurisdiccionales, pero sin que los usuarios internos y externos cuenten con los certificados digitales que les permitan firmar electrónicamente, lo que ha impedido dotar al sistema en cuestión de mayor certeza y seguridad jurídica necesarias para que las actuaciones electrónicas tengan esas cualidades.

VII.- Que los diversos gremios de abogados, tanto barras y colegios, así como abogados postulantes en lo particular, han expresado que ha sido positiva la inclusión de las tecnologías de la información en la tramitación de los asuntos, pero a su vez han exigido el perfeccionamiento de esa buena práctica mediante la generación de la firma electrónica certificada que dará mayor certeza, seguridad, celeridad y sencillez a los expedientes y tocas conformados electrónicamente.

VIII.- Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido determinante para enfrentar la situación de pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, pues su mayor aplicación contribuyó a mitigar el riesgo de contagio de éste. Por ello, el interés de los usuarios, abogados y el propio Poder Judicial ha revelado que esas importantes y trascendentes herramientas deben quedar establecidas más allá de la pandemia, lo que sólo puede lograrse sin detener el desarrollo de su evolución y adecuación como una nueva manera de comunicación en la tramitación de los juicios y los procedimientos internos de índole administrativo de este Poder Judicial, de ahí que el Pleno con fundamento en los artículos 1, 6 (párrafo tercero) y 17 constitucionales federales, 1 (párrafo décimo primero) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno procede a emitir el siguiente:



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2021

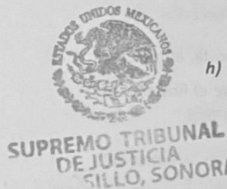
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer los aspectos técnicos y de regulación del uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Estarán sujetos a la normatividad de este acuerdo aquellas personas que deseen y, en su caso, requieran por su función usar la Firma Electrónica Certificada y por lo tanto obtener su certificado digital para ello.

TERCERO.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a) **Certificado digital:** El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica certificada;
- b) **Certificado Raíz:** El certificado digital único emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que será resguardado por la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, para el control de certificación de firmas, el cual sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos de este Poder Judicial y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que se emitan a los usuarios finales correspondientes;
- c) **Certificado Intermedio:** Certificado digital generado por la Unidad Registradora y Certificadora de la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, generado a partir del Certificado Raíz, con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;
- d) **Firma Electrónica:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora;
- e) **Dirección General:** La Dirección General de Servicios de Cómputo Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;



- f) **Unidad Registradora y Certificadora:** Es la unidad dependiente de la Dirección General de Servicios de Cómputo que tiene a su cargo tramitar las solicitudes de expedición de certificados de firma electrónica certificada; administrar la parte documental del procedimiento; Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de datos personales; ejercer la verificación de la firma electrónica; otorgar el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica certificada en las operaciones que realice; y administrar la parte tecnológica del procedimiento ejerciendo el proceso de autenticidad;
- g) **Sistema Electrónico:** *"Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil";*
- h) **Sistema Informático de Administración Judicial (SIAJ):** Sistema empleado por funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora adscritos a los Juzgados Orales de lo Penal del Estado, mismo que constituye la herramienta tecnológica mediante la cual, entre otras cosas, se integran las carpetas electrónicas de los asuntos, mismas que se componen por las solicitudes de las partes intervinientes y los acuerdos y resoluciones emitidos por el órgano jurisdiccional, conformándose un expediente electrónico.

CUARTO.- Para la obtención de la firma electrónica de los funcionarios judiciales y administrativos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Sonora autorizados para firmar, así como para otros servidores públicos no pertenecientes a este Poder, la Dirección General implementará un plan óptimo para generarles tal firma, siguiendo en lo aplicable las reglas del artículo anterior, mismo plan que deberá informar al Pleno para que éste lo autorice.

QUINTO.- Se establece que la firma electrónica será un instrumento para:

- a) Firmar todo tipo de demanda, contestación de demanda, reconvención, recursos, dictámenes, informes, resoluciones judiciales, notificaciones electrónicas, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, comunicaciones con dependencias, órganos o cualquier ente público o, en su caso, privado, y en general toda actuación que acepte dicha firma con el objeto de tramitar asuntos jurisdiccionales que vía electrónica se

lleven mediante el uso del "Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil";

- b) Firmar escritos, solicitudes, resoluciones, notificaciones y toda actuación relativa a los Procesos Penales Acusatorios y Orales; y
- c) Firmar oficios y todo tipo de comunicaciones que sean pertinentes por los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas de este Poder Judicial, para llevar a cabo procedimientos internos.

SEXTO.- Los escritos, resoluciones, oficios, etc., que para efectos de lo previsto en el artículo anterior cuenten con firma electrónica producirán los mismos efectos jurídicos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que establecen las disposiciones legales para éstos.

SÉPTIMO.- Los sistemas informáticos empleados en lo relativo a la firma electrónica permitirán verificar en línea la vigencia de los certificados digitales, así como utilizar sellos de tiempo real en el momento en que éstos sean utilizados.

Asimismo, los escritos y todo documento que se firme electrónicamente contendrá un código **QR** (por sus siglas en inglés "Quick Response Code", y traducido al idioma español "Código de Respuesta Rápida") que almacenará la información que permite a cualquier persona que, empleando un dispositivo electrónico lector de ese tipo de código, verificar y comprobar la información del documento y los datos de la firma electrónica puesta en el escrito o documento de que se trate.

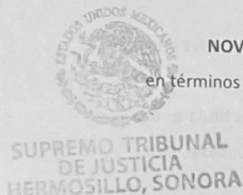
OCTAVO.- La firma electrónica garantiza lo siguiente:

- a) **Autenticidad:** Da certeza de que un documento firmado electrónicamente ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;
- b) **Equivalencia Funcional.-** Consiste en que un documento firmado electrónicamente satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

c) **Integridad:** Significa que un documento firmado electrónicamente dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado en su contenido desde su firma; y

d) **No repudio:** Un documento firmado electrónicamente garantiza la autoría del firmante.

NOVENO.- Para utilizar la firma se deberá contar con un certificado digital vigente emitido en términos de este acuerdo.



TITULO SEGUNDO DEL CERTIFICADO DIGITAL CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMO.- Toda persona interesada que pretenda usar la Firma Electrónica deberá obtener el certificado digital respectivo conforme a lo siguiente:

a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y obtenido por las personas físicas que estén registradas en el *"Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil"*, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, pues éstas podrán actuar mediante el certificado digital que corresponda precisamente a la persona física que legalmente las represente; y

b) El certificado digital tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es concedido y emitido, siempre y cuando no sea revocado.

DÉCIMO PRIMERO.- El procedimiento para obtener el certificado digital es el siguiente:

a) La solicitud para obtener el certificado digital para emplear la firma electrónica por parte de los(as) usuarios(as) se realizará accediendo a la opción *"Servicios en Línea"* que aparece habilitada en el portal web <http://www.stjsonora.qob.mx/> de este Poder Judicial, misma opción que las conducirá al Sistema Electrónico al cual deberán acceder para encontrar la opción denominada *"Programación de cita para obtener la firma electrónica certificada"*;

b) La persona solicitante, una vez que acceda a la opción *"Programación de cita para obtener la firma electrónica"*, procederá a leer los términos que para la obtención del certificado digital y uso de firma electrónica estarán habilitados, y una vez que marque el recuadro relativo a la confirmación de que realizó tal lectura y entendió dichos términos, presionará (o dará click) en el botón denominado *"Aceptar"* para posteriormente adjuntar los siguientes documentos digitalizados:

- a). Identificación oficial consistente en credencial para votar con fotografía expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) o pasaporte mexicano vigente; y
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Tratándose de personas extranjeras, deberán adjuntar como identificación oficial su pasaporte vigente.

c) Cumplido lo anterior, presionará (o dará click) en el botón *"Elección de fecha y tipo de cita"* que le permitirá seleccionar una cita virtual (por videoconferencia) o presencial de acuerdo con el calendario disponible que aparecerá visible en el propio sistema. Una vez seleccionada la opción de cita se generará y enviará al correo que el(la) usuario(a) haya proporcionado al registrarse, los siguientes datos:

- Si la cita es virtual, contendrá fecha y hora que haya elegido de las disponibles para realizar la videoconferencia, así como la liga electrónica de acceso para que en su computadora (con cámara y micrófono) pueda conectarse a la aplicación **zoom** mediante la cual se llevará a cabo.

Si la cita es presencial, contendrá igualmente el lugar, fecha y hora que de las disponibles haya elegido para acudir a la Unidad Registradora y Certificadora que le atenderá.

d) En cualquiera de las opciones de cita elegida, el usuario(a) deberá presentarse puntualmente con su identificación oficial que será precisamente la que haya digitalizado y adjuntado al momento en que programó su cita, esto es, credencial para votar con fotografía expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) o pasaporte mexicano vigente, así como la CURP y comprobante de domicilio.

e) La persona encargada de la unidad registradora deberá cerciorarse de que se trate precisamente del usuario(a) citado(a), revisando con suma responsabilidad la



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

identificación oficial. Hecho lo anterior, procederá a tomar una fotografía de la propia identificación y del rostro del usuario(a), y seguidamente le indicará que cree y registre una clave personal y secreta que se asociará a su certificado digital, misma que sólo la persona usuaria conocerá. Una vez terminado lo anterior se autorizará la emisión del respectivo certificado digital de firma electrónica;

- f) El(la) usuario(a) debe ser puntual para enlazarse virtualmente, o acudir presencialmente, a su cita, misma que tendrá una duración máxima de quince minutos y una tolerancia de espera para iniciar de 5 minutos, transcurridos los cuales ésta se cancelará por falta de asistencia; y
- g) Terminado el trámite previsto en los incisos anteriores, se enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por el solicitante al registrarse en el Sistema Electrónico, el cual contendrá su certificado digital y las instrucciones para el uso de éste.

Si la persona interesada no cumple cabalmente con lo previsto en los incisos b) y d), la Unidad Registradora y Certificadora deberá negarle la emisión del certificado digital.

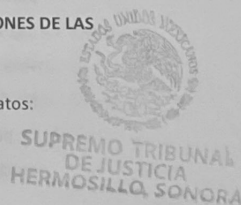
Para los efectos de lo establecido en este artículo, en el propio sitio web del Poder Judicial se pondrá a disposición de las personas interesadas la información relativa a los derechos y obligaciones que se adquieren como titular de un certificado digital. Asimismo, estará visible el aviso de privacidad que contiene la obligación del Poder Judicial de preservar protegidos los datos personales que se proporcionen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la obtención de la firma electrónica de los funcionarios judiciales y administrativos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Sonora autorizados para firmar, así como para otros servidores públicos no pertenecientes a este Poder, la Dirección General implementará un plan óptimo para generarles tal firma, siguiendo en lo conducente las reglas del artículo anterior, mismo plan que deberá informar al Pleno para que éste lo autorice.

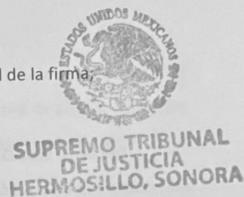
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CERTIFICADO DIGITAL Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS QUE LO OBTENGAN

DÉCIMO TERCERO.- El certificado digital deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de serie;
- b) Autoridad certificadora que lo emitió;



- c) Algoritmo de firma;
- d) Vigencia;
- e) Nombre del titular del Certificado Digital de la firma;
- f) Dirección de correo electrónico del titular del Certificado Digital de la firma;
- g) La CURP del titular del Certificado Digital de la firma;
- h) Llave pública; y
- i) Versión de tipos de certificados digitales de la firma.



DÉCIMO CUARTO.- Los certificados digitales que se expidan serán el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación de la persona usuaria o autora del documento firmado electrónicamente, y además son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, de tal manera que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan. En tal virtud, la persona usuaria estará obligada a lo siguiente:

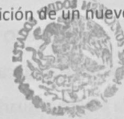
- a) Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal;
- b) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- c) Solicitar a la Unidad Registradora y Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su clave de seguridad hayan sido comprometidos y presuma que su clave privada pudiera ser utilizada indebidamente; y
- d) Dar aviso a la Unidad Registradora y Certificadora respectiva de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

DÉCIMO QUINTO.- Todas las personas usuarias deberán incorporar en sus sistemas informáticos las herramientas tecnológicas o aplicaciones que les permitan utilizar la firma electrónica, ello siguiendo las instrucciones que por conducto de la Unidad Registradora y Certificadora se les proporcionen vía correo electrónico o por cualquier otro medio.



CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

DÉCIMO SEXTO.- La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital, éste caducará y el interesado deberá programar una nueva cita para tramitar la expedición de un nuevo certificado.



CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

DÉCIMO SÉPTIMO.- La revocación del certificado digital tendrá lugar cuando así lo solicite el interesado, agotando para ello un procedimiento similar al realizado cuando lo obtuvo.

Asimismo, los certificados digitales podrán revocarse por causa de muerte del usuario(a) titular del mismo, o por cualquier otro motivo justificado que determine la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

DÉCIMO OCTAVO.- El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz corresponderá a la propia Dirección General.

La Dirección General contará con una Unidad Registradora y Certificadora que será la encargada de la emisión y vigilancia de los certificados digitales de firma electrónica.

El Pleno, mediante diverso acuerdo general, establecerá la regulación de la Unidad Registradora y Certificadora.

DÉCIMO NOVENO.- La Unidad Registradora y Certificadora se integrará a la Dirección General y deberá contar con personal capacitado y designado para llevar a cabo con la debida eficacia, seguridad y responsabilidad las acciones relativas al control de registro de usuarios(as) y la emisión de certificados digitales. Para tal efecto, dicha unidad cumplirá con lo establecido en el

presente acuerdo general, el diverso que contendrá la normatividad esencial para su operatividad y lo que prevengan las leyes que le resulten aplicables.

VIGÉSIMO.- El personal de la Dirección General que integre la Unidad Registradora y Certificadora tendrá previamente un certificado intermedio que les emitirá la propia Dirección General con base en el certificado raíz, para con ello estar en condiciones de emitir certificados digitales.

CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los escritos, resoluciones y todas a aquellas actuaciones en juicio que contengan firma electrónica, podrán imprimirse y agregarse a los expedientes sin necesidad de que se estampe la firma autógrafa por su autor o sus autores, pues por su equivalencia funcional tienen la misma validez.

Sin perjuicio del uso de firma electrónica tratándose de presentación de demandas, contestación de demandas, reconveniones y escritos que lleven documentos anexos, se continuará aplicando lo previsto en el 13/2020 (y sus modificaciones al artículo Primero) respecto de la obligación que tienen las partes de presentar físicamente y en su original ese tipo de escritos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las copias o impresiones de escritos, documentos o cualquier actuación en juicio firmadas electrónicamente por todos sus intervinientes o autores, no habrán de requerir la certificación tradicional del Secretario de Acuerdos para considerarse copia fiel del original, pues como se estableció en el artículo anterior, al ser un documento firmado electrónicamente se tiene la garantía de que es auténtico, íntegro, no repudiable, verificable y con igual valor que si hubiese sido firmado autógrafamente. Además, al contar cada documento firmado electrónicamente con código **QR**, existirá la posibilidad de comprobar su real existencia y contenido, así como la vigencia y validez de las firmas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará para la conformación de exhortos, requisitorias y despachos entre Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyas constancias hayan sido firmadas electrónicamente por todos sus intervinientes o autores, no requerirán tampoco que el Secretario de Acuerdos las certifique como tradicionalmente se ha realizado.

Lo previsto en este artículo no aplica cuando se trate de copias de actuaciones jurisdiccionales que hayan sido firmadas de forma autógrafa, en cuyo caso se requerirá su certificación de manera tradicional, con la leyenda de certificación, firma del Secretario de Acuerdos y sello del Juzgado o Tribunal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los oficios y todo tipo de comunicaciones firmados electrónicamente por los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas de este Poder Judicial, para llevar a cabo procedimientos internos de carácter administrativo, tampoco habrán de necesitar que se estampe la firma autógrafa por su autor o sus autores.

CAPÍTULO VII DE LA COEXISTENCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA AUTÓGRAFA.

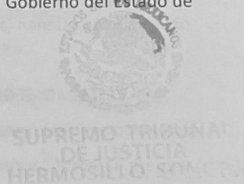
VIGÉSIMO CUARTO.- Sin perjuicio del uso de la firma electrónica, y hasta que el Pleno del Supremo Tribunal no emita disposición en contrario, los usuarios tanto internos como externos que no cuenten con ese tipo de firma, podrán firmar autógrafamente sus escritos o cualquier actuación de la misma forma en que se autoriza y regula el Acuerdo General Número 13/2020 y sus modificaciones al artículo Primero publicadas en el en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 27 y 28 de agosto de 2020, respectivamente.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

VIGÉSIMO QUINTO.- Las conductas de todos los servidores públicos que impliquen el incumplimiento de lo previsto en este Acuerdo General o en cualquier normatividad que tenga relación con el uso de la firma electrónica, dará lugar al procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan en los términos que disponga la ley.

Si las infracciones implican la posible comisión de una conducta sancionada conforme a la legislación penal, se harán del conocimiento de las autoridades competentes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Pleno emitirá mediante diverso Acuerdo General los lineamientos que regularán la Unidad Registradora y Certificadora para el trámite y emisión de certificados digitales.

CUARTO.- Asimismo, el Pleno deberá determinar el plan gradual para la emisión de certificados digitales y uso de la firma electrónica en los diversos procedimientos jurisdiccionales y trámites administrativos internos, así como la normatividad que en su caso se requiera según la opinión que al respecto le dé la Dirección General de Servicios de Cómputo, debiendo publicar el acta correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará cabo las gestiones y acciones necesarias para cumplir con las obligaciones y atribuciones que se imponen en el presente Acuerdo General y demás normatividad que se emita al respecto, mismas que pondrá a consideración del Pleno.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número 09/2021 **QUE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del seis de agosto de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de agosto de 2021. Conste

